

Ciudad de México a 03 de Febrero de 2022

**C. DIPUTADO HÉCTOR DÍAZ POLANCO**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**  
**DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**  
**II LEGISLATURA**  
**P R E S E N T E**

La suscrita Diputada Ana Francis López Bayghen Patiño, integrante del Grupo Parlamentario Movimiento Regeneración Nacional MORENA, II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, Apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 4, fracción XXXVIII, 13, fracción IX y 21 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Congreso; artículo 2, fracción XXXVIII, 101, 123 del Reglamento del Congreso, todos ordenamientos de la Ciudad de México, someto a consideración del Pleno de este Congreso de la Ciudad de México, la presente proposición con **Punto de Acuerdo de urgente y obvia resolución para exhortar de manera respetuosa a las persona titular de la Alcaldía Álvaro Obregón a remitir su Programa de Fomento y Desarrollo Cultural, así como información en materia de derechos culturales, al tenor de los siguientes:**

**PLANTEAMIENTO**

1. La Constitución Política de la Ciudad de México enuncia de manera clara en su **artículo 8 Ciudad educadora y del conocimiento** un catálogo de derechos culturales, señalando a la letra;



#### **D. Derechos culturales**

1. *Toda persona, grupo o comunidad gozan del derecho irrestricto de acceso a la cultura. El arte y la ciencia son libres y queda prohibida toda forma de censura. De manera enunciativa y no limitativa, tienen derecho a:*

- a) Elegir y que se respete su identidad cultural, en la diversidad de sus modos de expresión;*
- b) Conocer y que se respete su propia cultura, como también las culturas que, en su diversidad, constituyen el patrimonio común de la humanidad;*
- c) Una formación que contribuya al libre y pleno desarrollo de su identidad cultural;*
- d) Acceder al patrimonio cultural que constituye las expresiones de las diferentes culturas;*
- e) Acceder y participar en la vida cultural a través de las actividades que libremente elija y a los espacios públicos para el ejercicio de sus expresiones culturales y artísticas, sin contravenir la reglamentación en la materia;*
- f) Ejercer las propias prácticas culturales y seguir un modo de vida asociado a sus formas tradicionales de conocimiento, organización y representación, siempre y cuando no se opongan a los principios y disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de los tratados internacionales y de esta Constitución;*
- g) Ejercer en libertad su derecho a emprender proyectos, iniciativas y propuestas culturales y artísticas;*
- h) Constituir espacios colectivos, autogestivos, independientes y comunitarios de arte y cultura que contarán con una regulación específica para el fortalecimiento y desarrollo de sus actividades;*
- i) Ejercer la libertad creativa, cultural, artística, de opinión e información; y*



*j) Participar, por medios democráticos, en el desarrollo cultural de las comunidades a las que pertenece y en la elaboración, la puesta en práctica y la evaluación de las políticas culturales.*

*2. Toda persona tiene derecho al acceso a los bienes y servicios que presta el Gobierno de la Ciudad de México en materia de arte y cultura.*

*3. Las autoridades, en el ámbito de sus respectivas competencias protegerán los derechos culturales. Asimismo, favorecerán la promoción y el estímulo al desarrollo de la cultura y las artes. Los derechos culturales podrán ampliarse conforme a la ley en la materia que además establecerá los mecanismos y modalidades para su exigibilidad.*

*4. Toda persona y colectividad podrá, en el marco de la gobernanza democrática, tomar iniciativas para velar por el respeto de los derechos culturales y desarrollar modos de concertación y participación.*

*5. El patrimonio cultural, material e inmaterial, de las comunidades, grupos y personas de la Ciudad de México es de interés y utilidad pública, por lo que el Gobierno de la Ciudad garantizará su protección, conservación, investigación y difusión.*

*6. El Gobierno de la Ciudad otorgará estímulos fiscales para el apoyo y fomento de la creación y difusión del arte y cultura.*

*7. Los grupos y comunidades culturales gozarán del derecho de ser reconocidos en la sociedad.*

En este ámbito, todas las autoridades deben promover, respetar, garantizar, y proteger dichos derechos. Al respecto, las Alcaldías como órganos políticos administrativos locales, tienen obligaciones específicas para cumplir con el objetivo de que habitantes y visitantes de las diversas demarcaciones puedan ejercer plenamente sus derechos culturales. La Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México, señala a la letra;

*Artículo 30. Las personas titulares de las Alcaldías tienen atribuciones exclusivas en las siguientes materias: gobierno y régimen interior, obra pública, desarrollo urbano y servicios públicos, movilidad, vía pública y espacios públicos, **desarrollo económico y social, cultura, recreación y educación**, asuntos jurídicos, rendición de cuentas, protección civil y, participación de derecho pleno en el Cabildo de la Ciudad de México, debiendo cumplir con las disposiciones aplicables a este órgano.*

[...]

*Artículo 36. Las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías en materia de Cultura, Recreación y Educación son las siguientes:*

- I. Diseñar e instrumentar políticas públicas que promuevan la educación, la ciencia, la innovación tecnológica, el conocimiento y la cultura dentro de la demarcación; y***
- II. Desarrollar, de manera permanente, programas dirigidos al fortalecimiento de la cultura cívica, la democracia participativa, y los derechos humanos en la demarcación territorial;***

**Énfasis añadido**

2. A nivel internacional, la **Observación General 21 de la ONU** sobre Derecho de toda persona a participar en la vida cultural (artículo 15, párrafo 1 a), del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales), reconoce los distintos Elementos del derecho a participar de la vida cultural, señalando lo siguiente:

*La plena realización del derecho de toda persona a participar en la vida cultural requiere de la existencia de los siguientes elementos, sobre la base de la igualdad y de la no discriminación:*

*a) La disponibilidad es la presencia de bienes y servicios culturales que todo el mundo pueda disfrutar y aprovechar, en particular bibliotecas, museos, teatros, salas de cine y estadios deportivos; la literatura, incluido el folclore, y las artes en todas sus manifestaciones; espacios abiertos compartidos esenciales para la interacción cultural, como parques, plazas, avenidas y calles; dones de la naturaleza, como mares, lagos, ríos, montañas, bosques y reservas naturales, en particular su flora y su fauna, que dan a los países su carácter y su biodiversidad; bienes culturales intangibles, como lenguas, costumbres, tradiciones, creencias, conocimientos e historia, así como valores, que configuran la identidad y contribuyen a la diversidad cultural de individuos y comunidades. De todos los bienes culturales, tiene especial valor la productiva relación intercultural que se establece cuando diversos grupos, minorías y comunidades pueden compartir libremente el mismo territorio.*

*b) La **accesibilidad** consiste en disponer de oportunidades efectivas y concretas de que los individuos y las comunidades disfruten plenamente de una cultura que esté al **alcance físico y financiero de todos**, en las zonas urbanas y en las rurales, sin discriminación.*



15. Es fundamental a este respecto dar y facilitar a las personas mayores, a las personas con discapacidad y a quienes viven en la pobreza acceso a esa cultura. Comprende también el derecho de toda persona a buscar, recibir y compartir información sobre todas las manifestaciones de la cultura en el idioma de su elección, así como el acceso de las comunidades a los medios de expresión y difusión.

c) **La aceptabilidad implica que las leyes, políticas, estrategias, programas y medidas adoptadas por el Estado parte para el disfrute de los derechos culturales deben formularse y aplicarse de tal forma que sean aceptables para las personas y las comunidades de que se trate.** A este respecto, se deben celebrar consultas con esas personas y comunidades para que las medidas destinadas a proteger la diversidad cultural les sean aceptables.

d) **La adaptabilidad** se refiere a la flexibilidad y la pertinencia de las políticas, los programas y las medidas adoptados por el Estado parte en cualquier ámbito de la vida cultural, que deben respetar la diversidad cultural de las personas y las comunidades.

e) **La idoneidad** se refiere a la realización de un determinado derecho humano de manera pertinente y apta a un determinado contexto o una determinada modalidad cultural, vale decir, de manera que respete la cultura y los derechos culturales de las personas y las comunidades, con inclusión de las minorías y de los pueblos indígenas

16. El Comité se ha referido en muchas ocasiones al concepto de idoneidad cultural (o bien aceptabilidad o adecuación cultural) en anteriores observaciones generales, particularmente en relación con



*los derechos a la alimentación, la salud, el agua, la vivienda y la educación. La forma en que se llevan a la práctica los derechos puede repercutir también en la vida y la diversidad culturales.*

*El Comité desea recalcar a este respecto la necesidad de tener en cuenta, en toda la medida de lo posible, los valores culturales asociados, entre otras cosas, con los alimentos y su consumo, la utilización del agua, la forma en que se prestan los servicios de salud y educación, y la forma en que se diseña y construye la vivienda.*

### **Énfasis añadido**

De esta manera, se clarifican los elementos de **disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad, adaptabilidad e idoneidad** que deben de orientar la construcción, ejecución y evaluación de políticas públicas que busquen garantizar los derechos culturales.

3. Desde el ámbito local, y específicamente sobre la participación, aceptabilidad, planeación y seguimiento de los programas en materia cultural, la Ley de Fomento Cultural de la Ciudad de México, señala;

*Artículo 26. Los Consejos de las Alcaldías serán el órgano asesor de las personas titulares de las Alcaldías para coadyuvar en la **planeación, seguimiento y evaluación** del Programa de Gobierno de la demarcación territorial en materia de cultura y derechos culturales.*

*Artículo 27. Los Consejos de las Alcaldías se integrarán de la siguiente manera:*

*I. La persona titular de la Alcaldía, quien lo presidirá;*

*II. La persona titular del área de Derechos Culturales, Recreativos y Educativos del Alcaldía que fungirá como Secretaría Técnica;*

*III. La persona titular del área de Desarrollo Social;*

*IV. Una persona representante por cada Espacio cultural adscrito a la Alcaldía, y*

***V. Al menos cinco personas representantes de la comunidad artística y cultural que residan o se desempeñen en la demarcación territorial.***

*Las personas Consejeras integrantes de la comunidad artística y cultural durarán en su encargo tres años y serán elegidas mediante convocatoria pública que emita cada Alcaldía. Para ello, se deberán observar los principios de representatividad, de paridad de género, igualdad sustantiva y protección a grupos de atención prioritaria.*

***Cada Consejo de la Alcaldía de conformidad con las características y necesidades propias de su demarcación territorial, decidirá el número de personas representantes de la comunidad artística y cultural que se integrarán al Consejo. La persona titular de la Alcaldía, de forma particular o a petición de una de las personas integrantes del Consejo, podrá invitar a participar en sus sesiones a autoridades, personas miembros de organizaciones internacionales, académicas o de la sociedad civil o a personas integrantes de las Comisiones de Participación Comunitaria, a efecto de que enriquezcan los trabajos de este órgano. El nombramiento en el Consejo de la Alcaldía será de carácter honorífico.***

*Artículo 28. Los Consejos de las Alcaldías, se deberán constituir al inicio de la administración de cada Alcaldía. Una vez integrado, se deberá notificar a la Secretaría.*





*Artículo 29. Los Consejos de las Alcaldías tendrán las siguientes atribuciones:*

*I. Aprobar sus lineamientos operativos;*

***II. Asesorar a la persona titular de la Alcaldía, en la elaboración del Programa de Gobierno en materia de cultura de la demarcación territorial, planteando opiniones o sugerencias concretas que sirvan para promover y proteger la diversidad de las expresiones culturales en la Ciudad, así como el ejercicio pleno de los derechos culturales de habitantes y visitantes de cada demarcación territorial;***

***III. Remitir a la persona titular de la Alcaldía propuestas y diagnósticos que coadyuven a fortalecer la planeación y evaluación de las políticas culturales;***

*IV. **Proponer mecanismos** diversos de participación ciudadana acordes a las características y contexto de cada demarcación;*

*V. **Conocer el presupuesto** destinado a cultura en la demarcación y, con base en éste, proponer a la persona titular de la Alcaldía, la realización de actividades que contribuyan al fomento, protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales de acuerdo con la política cultural de la Ciudad;*

*VI. **Emitir observaciones a la autoridad** de la Alcaldía, cuando considere que ésta no cumple con sus obligaciones como instancia encargada del fomento y desarrollo cultural;*

*VII. Proponer acciones conducentes para el fomento de la cultura de paz y desarrollo cultural en su demarcación, y*

*VIII. Las demás que esta Ley y otros ordenamientos jurídicos le confieran.*

[...]

*CAPÍTULO II*

*DE LOS PROGRAMAS DE FOMENTO Y DESARROLLO CULTURAL  
DE LAS ALCALDÍAS*

*Artículo 39. En los Programas de Gobierno de cada demarcación territorial, se deberán incluir, las acciones conducentes para el fomento y desarrollo cultural en su demarcación, mediante un documento **denominado Programa de Fomento y Desarrollo Cultural de las Alcaldías**, elaborado de acuerdo con los lineamientos establecidos por el Instituto.*

**Énfasis añadido**

Sin menoscabo de otros ordenamientos y mecanismos de participación ciudadana, la Ley de Fomento Cultural es clara al señalar a los Consejos de las Alcaldías para el Acceso, Conservación, Desarrollo y Fomento Cultural, como órganos de participación donde sociedad civil y gobierno pueden informar, dialogar, conocer y realizar propuestas en lo relativo a las políticas culturales de las Alcaldías.

4. El 17 de Noviembre de 2021, Lía Limón García, Alcaldesa en Álvaro Obregón participó en una mesa de trabajo ante la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública del Congreso de la Ciudad de México a fin de exponer cómo se ejerció el presupuesto del año 2021 y los proyectos de presupuesto para atender las necesidades prioritarias para el ejercicio fiscal 2022 de la Alcaldía. Al respecto presentó en su Programa Presupuestal el objetivo 05 '**ÁLVARO OBREGÓN CON EDUCACIÓN, CULTURA, DEPORTE Y ESPARCIMIENTO**'.

En este ámbito presenta acciones como; '**Programa de Centros de Desarrollo Comunitario Conectados, Mantenimiento a Centros de Arte y Oficios (CAO)**,



*Programa de reequipamiento de los Centros Comunitarios e Interactivos, Programa de mantenimiento a la infraestructura de los Centros de Desarrollo Comunitario, Centros de Desarrollo Comunitario para el Adulto Mayor, Programa de Bibliotecas Infantiles, Programa de Equipamiento a los Centros Culturales y Educativos, Programa de Mantenimiento a la Infraestructura de Centros Culturales y Educativos*, es decir, en su mayoría programas de equipamiento y mantenimiento. También presenta programas como; *'Programa de Eventos Culturales y Artísticos, Programa de Ceremonias Cívicas, Programa de Fomento y Preservación de la Tradición Popular y Programa de Eventos Conmemorativos'*, para la realización de eventos en fechas específicas.

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** – Que el Reglamento del Congreso de la Ciudad de México establece en su artículo 99 que los puntos de acuerdo serán conocidos por el Pleno cuando se relacionen con algún asunto específico de interés local o nacional o sus relaciones con los otros poderes de la de la Ciudad, organismos públicos, entidades federativas, municipios y Alcaldías.

**SEGUNDO.** – Que el punto de acuerdo es definido en la Ley del Congreso de la Ciudad de México artículo 4, fracción XXXVIII, como la proposición que implica algún exhorto o cualesquiera otra solicitud o declaración aprobada por el Pleno o por la Comisión Permanente, que deberá ser respondida por los poderes, órganos, dependencias, entidades o Alcaldías correspondientes en un plazo máximo de 60 días naturales, salvo en caso de urgencia se deberá resolver de manera inmediata. De no encontrarse en posibilidades de cumplir con lo solicitado se deberá remitir por escrito la causa justificada de la omisión.

**TERCERO.** – Que el acceso a la información sobre los planes, programas y acciones gubernamentales constituyen un derecho elemental para la ciudadanía. Sobre todo desde una perspectiva de garantía, protección y promoción de derechos humanos en la Ciudad.

**CUARTO.-** Que los derechos culturales se encuentran reconocidos a nivel internacional, constitucional y local, y que las políticas y recursos para su garantía, protección y promoción desde las Alcaldías deben ser públicas, en formatos accesibles y de amplia difusión.

**QUINTO.-** Que las Alcaldías deben contar con una estructura administrativa, financiera, de participación, información y diálogo que permita avanzar en la garantía de los derechos culturales, bajo criterios de disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad, adaptabilidad e idoneidad. De esta manera es fundamental que cumplan con los criterios mínimos como el establecimiento de un Consejo para el Acceso, Conservación, Desarrollo y Fomento Cultural, el cual deberá contar con la participación de la sociedad civil. Además, deberá informar sobre su Programa de Fomento y Desarrollo Cultural para la demarcación.

**SEXTO.-** Que la Alcaldía Álvaro Obregón debe informar de manera pormenorizada sobre los objetivos, metas y acciones contempladas en su Programa de Fomento y Desarrollo Cultural, así como un desglose del presupuesto destinado para el mismo, a lo largo de 2022.

## PUNTO DE ACUERDO

El Congreso de la Ciudad de México exhortar de manera respetuosa:

**ÚNICO. - A LA PERSONA TITULAR DE LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES REMITA A ESTA SOBERANÍA SU PROGRAMA DE FOMENTO Y DESARROLLO CULTURAL 2022-2024, EL PRESUPUESTO PORMENORIZADO DESTINADO A ESTE PROGRAMA PARA 2022, ASÍ COMO LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LA INSTALACIÓN DEL CONSEJO PARA EL ACCESO, CONSERVACIÓN, DESARROLLO Y FOMENTO CULTURAL DE LA DEMARCACIÓN.**



ATENTAMENTE

Diputada Ana Francis López Bayghen Patiño

Dado al Recinto Legislativo del Congreso de la Ciudad de México a 03 de  
febrero de 2022.